

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 034 -2021-MDMM

Mariano Melgar, 19 FEB 2021

VISTO:

El expediente N°5430-2020 presentado por la servidora LUISA AIDA LUZ ARRIETA RIVERA; Informe N°501-2020-RTSV-OGRH-GA-MDMM; Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM; ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR; Informe N°537-2020-OGRH-GA/MDMM; Resolución de Gerencia de Administración N°121-2020-MDMM; Expediente N°409-2021 presentado por la servidora LUISA AIDA LUZ ARRIETA RIVERA; Expediente N°415-2021 presentado por la servidora LUISA AIDA LUZ ARRIETA RIVERA; Informe N°011-2021-GAJ/MDMM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

Que, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Que, con Expediente N°5430-2020, de fecha ocho de octubre del 2020, la servidora LUISA AIDA LUZ ARRIETA RIVERA, solicita pago de Aguinaldo por Fiestas Patrias año 2020, el cual señala que asciende a un sueldo íntegro, señalando que a la fecha solo se le habría abonado la cantidad de 300 soles; prueba de ello adjunta las resoluciones de alcaldía emitidas con anterioridad.

Que, con fecha veintinueve de marzo del 2019, en las instalaciones de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar (...) se emitió el "ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR"; el cual señala:

(...) CLAUSULA II.- DEMANDAS ECONOMICAS

CUARTA PETICIÓN.- La Municipalidad Distrital De Mariano Melgar, ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por Vacaciones, Gratificaciones y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a una remuneración mensual, tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM" NO HUBO ACUERDO.

Que, mediante Informe N° 501-2020-RTSV-OGRH-GA-MDMM; de fecha veintinueve de octubre del 2020, el Técnico Administrativo I – Remuneraciones y Planillas – Bach.RR.I.. Román T. Sanchez Vera, indica que de acuerdo al acervo documentario la servidora LUISA AIDA LUZ ARRIETA RIVERA, labora en la municipalidad desde el 1 de marzo de 1993, como servidora nombrada bajo los alcances del D. Leg. 276; así mismo en el mencionado informe el Técnico Administrativo I - Remuneraciones y Planillas señala a la letra que:

(...)

2. Conforme a la cuarta disposición de las Demandas Económicas del Acta de la Comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19/06/2019, en referencia a la petición: "(...) ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por vacaciones, gratificaciones y aguinaldo por fiestas patrias y navidad equivalente a una remuneración mensual tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM" NO HUBO ACUERDO respecto de este pedido.

3. Teniendo en cuenta que, el otorgamiento del aguinaldo de fiestas patrias y navidad equivalente a una remuneración total mensual se le venía concediendo al personal nombrado y contratado perteneciente al D. Leg. 276, en mérito a un acuerdo de negociación colectiva el cual feneció en el año 2019 y que, para el periodo 2021-2021 no hubo acuerdo respecto a este punto, se procedió a elaborar la planilla de aguinaldo de



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 034 -2021-MDMM

fiestas patrias (julio 2020) del personal perteneciente al régimen laboral D. Leg. 276 considerando el monto de s/300.00 por servidor, en base a lo señalado en el Decreto Supremo N°185-2020-EF (...).

4. Por lo antes mencionado, teniendo en cuenta que no existe base legal para el otorgamiento del aguinaldo de fiestas patrias y navidad equivalente a una remuneración total mensual a los servidores pertenecientes al D. Leg. 276, no corresponde el otorgamiento de dicho beneficio a la sra. LUISA AIDA LUZ ARRIETA RIVERA.

Que, mediante Informe N° 537-2020-OGRH-GA/MDMM; de fecha veintinueve de octubre del 2020, la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Lic. Emma del Rosario Torres Álvarez, refiere lo siguiente:

(...)

Por lo antes expuesto teniendo en consideración la normatividad antes señalada y que no existe base legal para el otorgamiento de los beneficios solicitados por la servidora LUISA AIDA LUZ ARRIETA RIVERA, esta oficina es de la opinión que los servidores pertenecientes al D. Leg. 276 no les corresponde el pago del aguinaldo por fiestas patrias año 2020 equivalente a una remuneración mensual bruta y otorgamiento de bonificación extraordinaria (aportaciones al seguro social de salud (Essalud)).

(...)

Que, obra a fojas 70 a 71 la Resolución de Gerencia de Administración N°121-2020-MDMM; que contiene en la parte resolutive lo que a la letra se señala:

(...)

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por la servidora LUISA AIDA LUZ ARRIETA RIVERA, respecto al pago de aguinaldo de fiestas patrias 2020 equivalente a una remuneración mensual bruta y otorgamiento extraordinario (aportaciones al seguro social de salud ESSALUD), contenido en el Expediente N°5430 de fecha 08.10.2020.

(...)

Que, mediante expediente N°409-2021 de fecha doce de enero del 2021; la servidora Luisa Aida Luz Arrieta Rivera, interpone Recurso Administrativo de Apelación.

Que, mediante expediente N°415-2021 de fecha trece de enero del 2021; la servidora Luisa Aida Luz Arrieta Rivera, interpone Recurso Administrativo de Apelación.

Que, conforme a la verificación de los expediente N°409-2021 y N°415-2021; presentados por la servidora Luisa Aida Luz Arrieta Rivera, se puede señalar que ambos expedientes corresponden a la apelación de la Resolución de Gerencia de Administración N°121-2020-MDMM, mas aun se señala que ambos contienen los mismos medios probatorios; en tal sentido y conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 127.- Acumulación de solicitudes el cual establece: (...) 127.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos (...); en tal sentido corresponde su acumulación conforme a lo señalado, tomando como principal el expediente N°409-2021 por haberse presentando con fecha anterior.

II.- MARCO NORMATIVO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"

III.- RECURSO DE APELACIÓN MATERIA DE ANÁLISIS:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 034-2021-MDMM

Que, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 217°, establece que:

"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo" (...).

Que, en el Artículo 218°, señala que los recursos administrativos son:

a) *Recurso de reconsideración*

b) **Recurso de apelación.** Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 220° establece que:

"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno.

IV.- APLICACIÓN AL CASO EN CONCRETO:

Que, mediante Expediente N° 409-2021, de fecha doce de enero del 2021, la servidora Luisa Aida Luz Arrieta Rivera, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 121-2020-MDMM de fecha 22.12.2020, que resuelve declarar improcedente la solicitud respecto al pago de aguinaldo de fiestas patrias 2020, equivalente a una remuneración mensual bruta y otorgamiento de bonificación extraordinaria, fundamentando su solicitud en que conforme a los elementos material y espiritual se configura la costumbre señalando que en las resoluciones emitidas anteriormente (Resolución de Alcaldía N°001-02-MDMM, N°057-2011-MDMM, entre otros) se aprobaron las peticiones de pliego efectuadas por el Sindicato de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, ratificando los derechos emergentes; adicionalmente señala que conforme a la casación 727-2011 la costumbre debe de tener data mínima de 2 años; así mismo indica que las partes SITRAMUN y Municipalidad Distrital de Mariano Melgar acuerden mejorar, reducir o eliminar la costumbre, al no existir una nueva clausula acordando otorgar la bonificación vacacional, se entiende que subsiste la clausula II.

Que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, por lo que desde el punto de vista del cumplimiento del requisito del plazo, éste se ve cumplido en el recurso de apelación, dado que se infiere que entre la Notificación de la Resolución recurrida (22-12-2020), y la interposición del recurso (12-01-2020), han transcurrido menos de los 15 días hábiles, por lo que debe atenderse el recurso de vistos.

Que, según escrito de apelación, la servidora Luisa Aida Luz Arrieta Rivera, fundamenta su solicitud en que conforme a los elementos material y espiritual se configura la costumbre señalando que en las resoluciones emitidas anteriormente (Resolución de Alcaldía N°001-02-MDMM, N°057-2011-MDMM, entre otros) se aprobaron las peticiones de pliego efectuadas por el Sindicato de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, ratificando los derechos emergentes; adicionalmente señala que conforme a la casación 727-2011 la costumbre debe de tener data mínima de 2 años.

Que, estando ello, se realizó la revisión de la solicitud contenida en el Expediente N° 5430-2020 de fecha 08-10-2020, así como de la documentación derivada de la misma, conteniendo la siguiente documentación relevante:

ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR"; el cual señala:

(...) CLAUSULA II.- DEMANDAS ECONOMICAS

CUARTA PETICIÓN.- La Municipalidad Distrital De Mariano Melgar, ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por Vacaciones, Gratificaciones y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a una remuneración mensual, tal



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 034 -2021-MDMM

como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM" **NO HUBO ACUERDO**.

Como consecuencia de la formulación del **ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA**, se procedieron a elaborar el Informe N° 501-2020-RTSV-OGRH-GA-MDMM; de fecha veintinueve de octubre del 2020, del Técnico Administrativo I – Remuneraciones y Planillas – Bach.RR.I.. Román T. Sanchez Vera, que señala a la letra: (...) **3. Teniendo en cuenta que, el otorgamiento del aguinaldo de fiestas patrias y navidad equivalente a una remuneración total mensual se le venía concediendo al personal nombrado y contratado perteneciente al D. Leg. 276, en mérito a un acuerdo de negociación colectiva el cual feneció en el año 2019 y que, para el periodo 2021-2021 no hubo acuerdo respecto a este punto, se procedió a elaborar la planilla de aguinaldo de fiestas patrias (julio 2020) del personal perteneciente al régimen laboral D. Leg. 276 considerando el monto de s/300.00 por servidor, en base a lo señalado en el Decreto Supremo N°185-2020-EF. 4. Por lo antes mencionado, teniendo en cuenta que no existe base legal para el otorgamiento del aguinaldo de fiestas patrias y navidad equivalente a una remuneración total mensual a los servidores pertenecientes al D. Leg. 276, no corresponde el otorgamiento de dicho beneficio a la sra. LUISA AIDA LUZ ARRIETA RIVERA (...); de la misma forma se procedió a elaborar el informe N° 537-2020-OGRH-GA/MDMM; de fecha veintinueve de octubre del 2020, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Lic. Emma del Rosario Torres Álvarez; señalando a la letra: (...) **Por lo antes expuesto teniendo en consideración la normatividad antes señalada y que no existe base legal para el otorgamiento de los beneficios solicitados por la servidora LUISA AIDA LUZ ARRIETA RIVERA, esta oficina es de la opinión que los servidores pertenecientes al D. Leg. 276 no les corresponde el pago del aguinaldo por fiestas patrias año 2020 equivalente a una remuneración mensual bruta y otorgamiento de bonificación extraordinaria (aportaciones al seguro social de salud (Essalud)). (...); en tal sentido corresponde señalar:****

Ley 30057- Ley N°30057 – LEY DE SERVICIO CIVIL

(...)

Artículo 44. De la negociación colectiva

La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:

(...)

d) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos **(2) AÑOS Y SURTEN EFECTO OBLIGATORIAMENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO** del ejercicio siguiente. **Similar regla se aplica a los laudos arbitrales. (SUBRAYADO PROPIO).**

En este orden de ideas corresponde precisar que en mérito a la cuarta disposición de las demandas económicas del Acta de acuerdo de la comisión negociadora – pliego de reclamos para el ejercicio 2018 del sindicato mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N°070-2017-MDMM – periodo 2018-2019, feneció indefectiblemente en diciembre del 2019, en tal sentido cabe señalar que con fecha 29 de marzo del 2019, en las instalaciones de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar se llevo a cabo con la reunión comisión negociadora para tratar el pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar designados mediante Resolución de Alcaldía N°083-2019-MDMM; concluyéndose como se señala: (...) **CLAUSULA II.- DEMANDAS ECONOMICAS - CUARTA PETICIÓN.-** La Municipalidad Distrital De Mariano Melgar, ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por Vacaciones, Gratificaciones y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a una remuneración mensual, tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM" **NO HUBO ACUERDO**. Por lo que corresponde señalar que no versa en la Resolución impugnada vulneración alguna de los derechos fundamentales, más aun cabe señalar que la negociación laboral se encuentra bajo los parámetros establecidos de la normatividad.

Asimismo, es necesario precisar que un convenio colectivo contiene cláusulas cuya vigencia puede corresponder a tres situaciones: I). *Que la vigencia de las cláusulas sea la misma establecida para el propio convenio.* (...). Por lo que corresponde precisar que al no llevar a cabo un acuerdo correspondiente a la CLAUSULA CUARTA, no habría asidero legal para seguir realizando el otorgamiento del beneficio. Asimismo, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, así como, las normas relativas a la negociación colectiva previstas en la Ley del Servicio Civil y la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, de aplicación supletoria, los derechos y beneficios de origen convencional tienen fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, y obliga las partes que la adoptaron, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Que, es necesario precisar que un convenio colectivo debe de versar adicionalmente en leyes del presupuesto del sector público, así mismo en limitaciones en materia de negociación colectiva en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), ello en razón de que "(. . .) **la negociación colectiva en la Administración Pública está condicionada por los procesos presupuestarios**, los cuales a su



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 034 -2021-MDMM

vez, dependen de factores como el crecimiento económico, la deuda pública, el nivel de descentralización, el grado de estabilidad política, la tendencia política del Gobierno, la demografía, la tasa de desempleo (...). Por lo tanto, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá encontrarse autorizado por ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento, es nulo. En este sentido corresponde señalar:

Ley 30057- Ley N°30057 – LEY DE SERVICIO CIVIL
(...)

Artículo 42. Solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo

Los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen.

Que, así mismo la Ley N°31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, viene estableciendo limitaciones aplicables a las entidades de los (3) niveles de gobierno, en virtud de la cual se estaría prohibiendo cualquier posibilidad de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Que, en consecuencia, cabe señalar que el convenio colectivo llevado a cabo para el periodo 2020-2021 "ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR"; no hubo acuerdo entre las partes para que se prosiga con lo establecido en la cláusula cuarta correspondiente al pago de aguinaldo por fiestas patrias; aun por el contrario se desprende del análisis realizado en íntegro del presente expediente el pago realizado por el monto de S/300.00 soles se encuentra normado bajo los alcances del Decreto Supremo N°185-2020-EF así como el Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; siendo que conforme a las normativas señaladas se procedió a elaborar las correspondientes planillas para el periodo 2020 de todos los trabajadores comprendidos bajo el régimen laboral 276.

Que, el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)."; Por consiguiente, estando, que en el presente caso, se resuelve recurso de apelación en última instancia administrativa, corresponde dar por agotada la vía administrativa.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la servidora Luisa Aida Luz Arrieta Rivera, contenida en el Expediente N°409-2021, de fecha doce de enero del 2021 y el Expediente N°415-2021, de fecha trece de enero del 2021, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAPA/
EXP.-
CC.
Interesados
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Abog. Miguel Ángel Pineda Avalos
GERENTE MUNICIPAL